



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-154-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, Santa Maria Industrial Partners, LP (SMIP); CP Monterrey, S. de R.L. de C.V. (CP Monterrey) y Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V. (OCCO, y junto con SMIP y CP Monterrey, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, notificado personalmente de manera electrónica en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de diciembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2021

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SMIP (o de quien éste determine como comprador definitivo dentro de las sociedades del grupo corporativo al que pertenece) [REDACTED] B de los derechos de propiedad de [REDACTED] B inmuebles industriales [REDACTED] B terrenos para futuro desarrollo, ubicados en Chihuahua, Estado de México, Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro y Tijuana, propiedad de OCCO; destacando que CP Monterrey será quien adquiera los inmuebles ubicados en Tijuana.⁶

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁶ SMIP y CP Monterrey son subsidiarias en última instancia de [REDACTED] B. Folios 003, 004 y 00290.

⁷ Folio 010.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2021

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XEX3xWfIkSsEiO+Wsx1+qZMZ4BurBhWKSipk HFAU18/5f50ATyVOv+2k97HtcZGqWUfTPR/C JABvnjdcV7lt+6HnReINwVQ068P/mg8P0N6NN 7h3BrGSa7EgwRpUzjnkUrwGLs8n8k134uzG q7523sF34hDJgbcng0klAfE9WP9IG7ersXjLcp8 +L7pjMT8sG3DWcOke0/R3Z6IHtEtANT8vOxx C6rMa99WZKhV68cmHttgm9UisPg6DaMTRN IPnWpnT/4RQK/GyKhR3gAeSGlp17vkoarQPaf obLypTAxYX4vzkF2S/dDdyQwBuoERC0Fmp9Y 6ymwJOghfpLtw==	00001000000410252057	jueves, 6 de enero de 2022,05:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ZGTuyKTb6JcuAFfRte53plj8effEdQ5twzQYjZti Zayp9G6CfIOzmQHkuS0/5ljNhx8/009Ve3sYwrf mVnjSyhs8KGfLsN/fyZnBx1qMRiV4Mk+mo9oD IUZwx6sju58BpnfmaTeapJZ0fuCF9vQYz2ynvS eOJ0Xznp0dCGn0RDJmyR9VJcl5wd6lmOc5A 8KDP5QHuwTCM1N7DPRM1ZBV42FxbUqug7 WNNMu4/F6JutHHZHTq3BveZXQqWsWpimUgS qUgGb9chOp9EiFM/c2p6xcfhGHvx2/reXCd8m 68il8+0m9HeMIH+aQvXa/3NkpBdl7jbmp+4kXg xBskMfCqEvQ==	00001000000410345478	jueves, 6 de enero de 2022,04:24 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VQPH79YiSMXt+IPUPs4c/4hnn6gCu+DwIWaZ Hq3fH5YjCmMfchf4N1OobDngvXrvYGoCZisY BHOHUVVBIFtmW7NFY7Y1Xfo1v+jteOa2PHlx JfA5pUFatXNHJZSxHI3Gv8WfHHCbYPbA+ZUi ZcpujHnFuHdbTebu/aziTrU0kPxT8LYUI8Xcm0 Vp+yxy6MfFB6oe/C2mt3Dx78hFyKQSYnxbSaS KBwlMmtLruq+bAoQqCRq3V5VmYbqUPx8bRe Gn8F8CnM/uKN2IHR3dE4PGD+CNQdClmqfZ AWsA4Pwp2Kf11tGrkOWSUOM+8BO8czH9J9 TIA1bJyDpz+AeiPWGoPA==	00001000000501919083	jueves, 6 de enero de 2022,03:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
b2cKJRV6ETtW+9W1NzV0NNcYgkiJY6HZIVSj 7o6l/uNjKUOE7IV1SEYNohNh+dNx3aQLHsHq UzGOMmpI6oHdRO2xptES8WKVqaYjr0Micalk hlcyz+eTYTHs3pC6uaVBxD9/zhfP/EYs6k7UsY epP2wsoexvZ/qWS4IH1cRh/xIEYwM42MUZY MbllK9Cjv3+7k0pK7CxEwmqW76XxHHxa5islP 81KnrMS1G+abXrPKTheswSxsVOVBt+q7WuC 4w0igHYZFpwmBlmpN5d0FOyTv3lflUtG6tOgG GvSYIKUp3jtndepHmTjo6TLETZ4I7AzQPCZ7I DVPkrnq6jyVNBlg==	00001000000411017689	jueves, 6 de enero de 2022,03:41 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
QToOr3S3SpSSFMdU1moUuzW2bnyoQI4I2hK hOeFxmYalfkHgoflkm8Q84Yz8X7AhK2Zq9/1jd LJ5zW1DCOA4e9b1Lqe5jGKyfmNznYa4Ud2O 5EXLIWdxHWezk4tCV/nBYrlQWCBkhVzklIFP4 WoT0TT6ylmcTVNGthx2qna+73dAdUg1lMsdX gxy+gU51BA1fX28yQYLgtX2n1A9oB4z96M2rF ld/yPnllLaZTTY8h+VCVWxuy9ConTmAo2Dglp GDLvvEDnFOPA2ZSTIrIv9rdAskStWkUrvkm+r WkC9PVuz1aVP60JH6GLZeudg/6HGNWWMGq Az8WKDvkcv+BPLllw==	00001000000503429096	jueves, 6 de enero de 2022,03:23 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS